



**ARTÍCULOS 16 y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SOBRE LAS FACULTADES Y DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO ACUÍCOLA**

Artículo 16. La Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas

I. Ejecutar las acciones convenidas entre el Gobierno del Estado, Federación y Ayuntamientos, para el desarrollo acuícola de las diversas regiones el Estado;

II. Promover el aprovechamiento, fomento y protección de las especies de potencial acuícola, de manera sustentable, mediante la coordinación con las dependencias federales competentes;

III. Elaborar, actualizar, publicar y difundir la Carta Estatal Pesquera y Acuícola;

IV. Vigilar la ejecución de los programas de fomento, desarrollo, organización, capacitación y asistencia técnica, especiales y de contingencia, de conformidad con las leyes aplicables y con sujeción en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas;

V. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores y acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y revolvencia de recursos para los mismos fines,

VI. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones para fomentar la productividad y la rentabilidad de la actividad pesquera y acuícola;

VII. Promover conjuntamente con las diversas instancias de los tres niveles de gobierno, acciones que permitan fomentar el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, así como garantizar su abasto y distribución de productos en el ámbito estatal, nacional e internacional y de materia prima e insumos a la industria del ramo en el Estado;

VIII. Impulsar programas para la creación de industrias para la transformación de la materia prima;

IX. Generar esquemas para la aplicación de tecnologías y acciones para una mejor explotación racional de los productos pesqueros y subproductos;

- X. Proponer y dar seguimiento a los esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros y acuícolas en el Estado;
- XI. Generar el intercambio de experiencias entre los productores pesqueros del estado, para la construcción de escenarios productivos mayormente calificados;
- XII. Llevar a cabo a solicitud de productores acuícolas, prospecciones de áreas para determinar su vocación y viabilidad para desarrollar proyectos acuícolas;
- XIII. Fomentar una cultura de excelencia a través de la aplicación de modelos de sanidad e inocuidad alimentaria vía el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en la materia;
- XIV. Mejorar las condiciones y calidad de vida de las mujeres y jóvenes de las comunidades Acuícola y Pesquero, brindándoles igualdad de oportunidades en la adquisición de conocimientos prácticos para su participación en proyectos que les permita desarrollar su capacidad productiva en beneficio de su economía familiar;
- XV. Asesorar técnicamente la producción e industrialización de los productos pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;
- XVI. Fomentar los programas acuícolas y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad acuícola, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, coordinadamente con la Dependencia Federal correspondiente;
- XVII. Promover la aplicación del sistema integral de aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos pesqueros, en las diferentes fases del proceso productivo, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y organismos privados;
- XVIII. Coadyuvar con las dependencias federales correspondientes, en las acciones de sanidad acuícola, investigación, diagnóstico, prevención de enfermedades, calidad del agua, así como de higiene de las instalaciones acuícolas, para la obtención de los certificados sanitarios;
- XIX. Coordinarse con las Dependencias Federales para cumplir con la normatividad de las Sanidades en el Estado;
- XX. Dar seguimiento a los Programas de Certificación para mantener vigente la Certificación Sanitaria de las áreas acuícolas de nuestro estado;



XXI. Elaborar oportunamente los reportes técnicos sanitarios que permitan refrendar los Certificados Sanitarios cada año de las áreas certificadas;

XXII. Mantener una estricta vigilancia en todo el estado a fin de que a través de monitoreos poder detectar a tiempo la presencia de contingencias;

XXIII. Coadyuvar a que se incrementen el número de áreas certificadas para el cultivo de moluscos bivalvos en nuestro Estado; y

XXIV. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, Circulares, Acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Artículo 17. La Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Sanidad e Inocuidad Acuícola;
- II. Departamento de Asistencia Técnica y Capacitación; y
- III. Departamento de Planeación y Ordenamiento Acuícola

ING. ENRIQUE JAVIER DUARTE GULUARTE
DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ACUÍCOLA